



ConFamilia

Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P.

México, D. F.; 16 de junio de 2017

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministro Presidente
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Presente.

Señor Ministro Presidente:

Hoy nos presentamos ante Usted, en representación de los casi **dos millones** de ciudadanos mexicanos que salimos a las calles el pasado mes de septiembre de 2016, a lo largo y ancho del país, para reclamar, entre otras cosas:

- **El derecho primigenio de los padres a educar a sus hijos.**
- **El cumplimiento de otro derecho; aquel que dice que “la familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”; protección que en México no sólo no se ha dado, sino que, por el contrario, la familia es atacada por el mismo Estado.**

Ambos son **derechos humanos fundamentales**, contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos **firmados por México**.

Ya en **noviembre de 2015** nos habíamos dirigido a usted para proponerle **un diálogo abierto a la opinión pública, en vivo y ante los medios masivos de comunicación** entre los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y representantes de la sociedad civil; pues nos preocupaba (y nos preocupa) el no encontrar en algunos fallos, relacionados con el matrimonio y la familia de esa honorable institución, suficiente base jurídica, científica o, incluso, racional.

Desafortunadamente, **nuestra petición de diálogo no fue aceptada por la SCJN**, aunque usted si tuvo la atención de recibirnos en su oficina en **febrero de 2016**; pero como usted mismo nos informó, como no había participado en varias de esas decisiones, no podía responder a todas nuestras inquietudes.

Sin embargo, en **noviembre de 2016**, un proyecto del **Ministro Alberto Pérez Dayán** fue aprobado por una de las Salas de la Corte; y aunque todavía no sienta jurisprudencia, en ella prácticamente **le otorga al Estado el derecho a educar en la**

sexualidad a nuestros hijos desde niños, arrebatándonos a los padres de familia ese derecho humano fundamental.

Aquí algo del contenido de dicha sentencia:

- “... (La ley) gira en torno a evitar cualquier tipo de **discriminación en razón de las preferencias sexuales de los menores...**”
- “...lo que protege... la ley reclamada es el respeto a **la libertad sexual** (de los menores) **sea cual fuere...**”
- “... (la ley) garantiza que **aquel adolescente** (de 10 a 19 años) **que requiera** (anticonceptivos) **tenga la posibilidad de que el Estado se lo proporcione...**”

A lo anterior hay que agregar, **otras sentencias anti familia de esa honorable institución**, tales como:

- El divorcio exprés o incausado:

*¿cómo es posible que el matrimonio, siendo la base de la familia y ésta, el elemento fundamental de la sociedad, se haya convertido en **el único contrato en México que se realiza por la voluntad de dos personas y se termina por la voluntad de una?***

- La aprobación del consumo de la marihuana para uso lúdico.

*La primera **causa de muerte entre adolescentes** en México es la combinación de alcohol con el volante; el **8% de los chicos de secundaria** de la ciudad de México **ya son adictos al alcohol...***

*Sin embargo, **no existe en la cárcel una sola persona culpable por la venta de alcohol a menores de edad.***

*¿**Cómo espera la SCJN evitar que la marihuana llegue a los adolescentes** (10 a 19 años), si al día de hoy **las autoridades han fracasado rotundamente en cumplir con esa obligación en lo relacionado con el alcohol?***

- Etcétera.

Adicionalmente, nos preocupa seriamente el observar algunas situaciones que nosotros consideramos **gravemente irregulares** en la actuación de la Suprema Corte de la de Justicia la Nación, como lo son:

- A.** El que la Corte **deje su papel de impartida de justicia**, para ponerse a legislar; manipulando las definiciones de la ley contraviniendo el espíritu de la misma, expresada por los legisladores o la voluntad del constituyente.

B. Que la corte haya establecido **protocolos de actuación**, situación única en el mundo hasta donde hemos podido investigar; donde se supedita el criterio de todos los jueces del país, al **único criterio emitido por la SCJN**.

C. La utilización de documentos internacionales que son instrumentos sin eficacia jurídica, como es el caso de los Principios de Yogyakarta, para sustentar las decisiones del Máximo Tribunal.

Lo anterior nos mueve a insistir nuevamente, en nuestra petición del 2015, la de celebrar **un diálogo abierto a la opinión pública, en vivo y ante los medios masivos de comunicación** entre los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y representantes de la sociedad civil

Sin más por el momento y esperando se acuerde de conformidad nuestra solicitud; quedo de usted,

Atentamente,

Juan M. Dabdoub Giacoman
Presidente

